

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1511

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Repetidas han sido las disposiciones de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que tienden á que la riqueza forestal pública, cuya existencia tanto beneficia por todos conceptos á los pueblos y Comunidades de ellos, no se vea cercenada por las contravenciones que de toda clase han venido siendo objeto los montes públicos, y de ahí, en cuanto á los de esta provincia respecta, la necesidad de haber manifestado este Gobierno cuanto aparece en las circulares de 21 de Junio de 1887, de 1.º de Mayo de 1894 y de 5 de Agosto de 1895, insertas respectivamente en los *Boletines oficiales* núms. 76, 54 y 94, de 24 de Junio, de 4 de Mayo y de 7 de Agosto de los años precitados, para que los expedientes de denuncia se tramitasen debidamente por las Alcaldías y se notificasen los acuerdos de imposición á los contraventores, todo ello dentro de los plazos que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 que con las circulares de 21 de Junio y de 5 de Agosto dichas, aparece en los mismos *Boletines oficiales*.

Que la conservación y fomento de la riqueza forestal de utilidad pública ha preocupado y preocupa al Gobierno de S. M., lo

prueba bien evidentemente, no sólo el número de Reales órdenes y decretos expresamente al efecto dictados, sino cuanto se apunta ó indica en la exposición á S. M. que precede al Real decreto de 11 de Marzo último, referente á la Fiesta del Arbol, cuyo artículo 4.º no podría cumplirse con éxito por parte de los Jefes de los Distritos Forestales, si los contraventores de todas clases en los montes á cargo de aquéllos, quedasen impunes, á causa de no cumplir las Alcaldías con lo que está dispuesto, y se recordaba por medio de las expresadas circulares de este Gobierno, para evitar tan pernicioso impunidad y sus consecuencias en contra del fomento del arbolado, á cuyo aumento tiende el mencionado Real decreto de 11 de Marzo último, merced á todos los medios que en él se indican.

Consta á este Gobierno, por lo que le ha participado el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, que á pesar de las repetidas gestiones del mismo, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y á que refiérese la circular de 6 de Marzo del mismo año, inserta en el *Boletín oficial* núm. 29, correspondiente al 8 del precitado mes, hay algunas Alcaldías para las que parece no se insertaron en los *Boletines oficiales* las circulares al principio mencionadas; por cuanto, presentadas denuncias ante ellas, no se tramitan debidamente ni mucho menos en bastantes casos los respectivos expedientes, y cuando tramitan otros, con gran retraso en verdad, se imponen por el Distrito las responsabilidades, comunicándose á las Alcaldías indicadas, no se notifican los acuerdos á los denunciados dentro de los plazos que al efecto se les interesa, á pesar de los recordatorios de ello que se las dirige por aquél; origi-

nándose así, no solo la repetición de contravenciones que vienen á mermar considerablemente los intereses de las entidades propietarias de los montes públicos, á causa de la impunidad con que los contraventores cuentan, motivada por el abandono de tales Alcaldías en la tramitación de los expedientes, sino que también perjuicios á los intereses de los denunciadores, y, por tanto, al Montepío de la Guardia civil, por cuanto se ven privados de percibir las terceras partes del importe de las multas á que tienen legítimo derecho, aparte de quebrantarse el prestigio de la Guardia civil, de los funcionarios del Ramo de Montes y de los guardas locales denunciadores, cuyo celo, si no estuviera en todos ellos arraigado el propósito del perfecto cumplimiento de sus obligaciones, pudiera muy bien decaer.

Para evitar todo ello; para que tampoco se perjudiquen los intereses de la Compañía Arrendataria del impuesto del Timbre, y para evitar también á la Jefatura del Distrito perturbaciones sin cuento en los Trabajos de Estadística en los partes trimestrales de contravenciones y demás, de cuya confección para la Superioridad está encargada la misma, y en beneficio siempre de la riqueza forestal pública de la provincia, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Montes:

1.º Que se tengan por reproducidas para todos sus efectos y exacto cumplimiento, las circulares de este Gobierno insertas en los *Boletines oficiales* que al principio de la presente se determinan, en todo lo que no se oponga á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 á que hace referencia, como expresado queda; la de 6 de Marzo siguiente, y á lo resuelto por Real decreto de 16 de Febrero del

mismo año, á que también hace relación la circular del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la séptima Inspección, de 30 de Marzo citado, inserta en el *Boletín oficial* núm. 40, de fecha 3 de Abril siguiente.

2.º Que habiéndose acordado por la Dirección general de Agricultura, á pesar de las atribuciones concedidas á los Inspectores generales y Jefes de los Distritos á que hacen referencia las circulares últimamente citadas, que la corrección á los Sres. Alcaldes por negligencia ó abandono en materia de denuncias ó infracciones forestales, queda reservada á los Gobiernos civiles de las provincias, teniendo por lo mismo éstos las facultades de exigir á aquéllos las responsabilidades consiguientes, con arreglo á la vigente ley municipal, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran alcanzarse, por dar lugar con su resistencia ó abandono á las prescripciones de las faltas ó contravenciones cometidas ó de las penalidades impuestas, se considerará á los señores Alcaldes morosos como comprendidos en lo que determina el particular tercero del art. 183 de la ley municipal é incurso en el máximo de la multa que indica el art. 184 de la misma, previa propuesta que para cada caso habrá de hacerse á este Gobierno por la expresada Jefatura de Montes, siempre que requeridos aquéllos en forma por la expresada Jefatura para que cumplan con los artículos 50 al 53 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como para que hagan las notificaciones de las responsabilidades impuestas por el Distrito y probado debidamente que han recibido las comunicaciones referentes á tales requerimientos ó recordatorios, ni tramitaran los expedientes ni hicieran las notificaciones de aquéllas en los plazos que se les marcan; y

3.º Que por los Sres. Alcaldes á quienes quiere referirse la propuesta de la Jefatura de Montes con motivo de su morosidad en el cumplimiento de sus deberes acerca del particular, ulminen dentro de un plazo de treinta días, á contar del de la inserción de esta circular en el *Boletín oficial*, todos los expedientes de denuncia ó de exacción de responsabilidades impuestas por abusos cometidos en los montes públicos que se hallan en tramitación en las Alcaldías correspondientes; debiendo tener entendido aquéllos, para el caso de no cumplirse lo ahora prevenido, que se considerará como desobediencia á este Gobierno y podrá en su consecuencia aplicárseles el art. 22 de la ley provincial vigente.

De haberse enterado de la presente circular los Sres. Alcaldes de las villas y pueblos en cuyas jurisdicciones radican montes de utilidad pública, se servirán dar cuenta á este Gobierno ó al señor Ingeniero Jefe del mencionado Distrito Forestal, dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta en dicho periódico oficial.

Segovia 28 de Junio de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1514

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ESTADÍSTICA.—CIRCULAR.

Se han recibido en este Gobierno de mi cargo algunas contestaciones al cuestionario sobre estadística industrial, últimamente remitido á los Sres. Alcaldes, y como se dá el caso de que casi todos vienen devueltos en blanco haciendo constar que no existe industria alguna en las localidades respectivas; prevengo á las referidas Autoridades que no se comprende dejen de existir en los pueblos algún Albañil, Carpintero, Herrero, Herrador, Sastre, Zapatero, etc., de todos los que debe darse cuenta según previene la nota que acompaña al estado núm. 1.º, pues para este caso está prevenido que la palabra industria, se ha de entender en su acepción más amplia.

Procurarán pues los Sres. Alcaldes enterarse de las notas que acompañan á cada estado y con arreglo á ellas, cumplir con exactitud tan importante servicio.

Segovia 30 de Junio de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1516

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

Según me comunica el Comandante del puesto de la Guardia civil de Cádalso de los Vidrios, en la madrugada del día 26 del actual, fueron robadas de un prado donde tenían pastando en

término de "Rosas de Puerto Real," demarcación de ese puesto, las caballerías que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes á mis órdenes, quienes practicarán las oportunas gestiones para la busca y captura del autor ó autores del robo de dichas caballerías, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las mismas.

Segovia 30 de Junio de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas.—Una yegua castaña oscura, de siete años, de alzada la marca, estrellada, hierro S. en la nalga derecha.

Un potro hijo de la anterior, negro, estrellado, de un año, alzada regular.

Un caballo castaño oscuro, cerrado, alzada próximo á la marca.

Núm. 1517

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Riofrío de Riaza, con fecha 29 del actual, participa haber desaparecido del sitio denominado "Los Hoyos," las caballerías que á continuación se expresan, pertenecientes á varios vecinos de ese pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes á mis órdenes, quienes procurarán averiguar el paradero de dichas caballerías, dando conocimiento á este Gobierno del resultado de las averiguaciones practicadas.

Segovia 30 de Junio de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas.—Una yegua negra, de seis años, estrellada y con rastra, de D. Florentino Cerezo.

Un caballo careto capón, negro, peceño, siete años, de don Felipe Yagüe.

Un caballo negro, capón, seis cuartas y media, de D. Joaquín Hidalgo.

Un muleto, de D. Joaquín Hidalgo.

Una yegua negra, cerrada y con rastra, de Martín Martín.

Otra idem idem, cuatro años y con rastra, de Vicente Torres.

Otra idem idem, cinco años y con rastra, de Eusebio López.

Otra idem idem, cuatro años con rastra, de Miguel Díez.

Una mula quincena castaña, de Miguel Díez.

Una potra roja de dos años, de Miguel Díez.

Una yegua roja cerrada y con cría, de Pablo Enebral.

Una potra negra de dos años, de Antonio Hernández.

Una mula quincena castaña, de Gregorio Gómez.

Una yegua torda de seis á siete años, de Casimiro Giménez.

Otro idem roja, cerrada y con rastra, de Clemente Díez.

Un muleto de leche sin madre, de Antonio Miño.

Núm. 1515

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento del interesado, por el presente anuncio, se hace constar que D. Tomás de Agueda y Sigüero, con fecha 25 del actual, ha sido nombrado Maestro interino de la Escuela de asistencia mixta de Campo de San Pedro, consignándose el cúmplase en su título administrativo en el día de hoy.

Segovia 30 de Junio de 1904.—El Gobernador Presidente, Mateo Silvela.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 1496

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Junio de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HERMENEGILDO DE LA FUENTE Y RICO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Comunidades.—Fuentidueña.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la consulta que le ha dirigido el Presidente de la Comunidad de Fuentidueña, respecto á si ésta hubiera de ser renovada por bienes naturales, adaptándose á lo dispuesto por la superioridad en relación con los Ayuntamientos, ó si aquella renovación ha de continuar haciéndose en 1.º de Julio, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil debe abstenerse de resolver respecto á la consulta formulada por la Junta de la Comunidad de Fuentidueña, de que se ha hecho mérito.

Cuentas municipales.—Etreros.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Etreros, correspondientes al año 1902, proponiéndole las preste sus aprobacion en la forma que se indica en el oportuno expediente.

Escalona.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron el primer pliego formulado á las cuentas de Escalona, correspondientes al año 1900, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego, para su contestación en el plazo de diez días.

Servidumbres forzosas.—Montuenga.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por D. Mariano Matesanz Martín, por sí y sus poder-

dantes, también vecinos de Martín Muñoz de las Posadas, contra acuerdo del Ayuntamiento de Montuenga, por el que se resolvió no ser de su competencia señalar entrada y descansadero de ganados, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole debe abstenerse de resolver respecto del mismo, si bien estima debe indicarse al Ayuntamiento de Montuenga, la conveniencia de que designe las vías de comunicación que existan por donde más fácilmente puedan aprovechar los pastos los ganados de Martín Muñoz de las Posadas.

Pastoreo abusivo.—Muyo.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por D. Domingo Arranz, vecino de Muyo, contra providencia de la Alcaldía, obligando al recurrente al pago del importe de daños causados, franqueo y gastos del expediente instruido con motivo de la denuncia contra el mismo formulada por pastoreo abusivo, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que debe limitarse la multa impuesta por la Alcaldía de Muyo, á las dos pesetas, 25 céntimos, máximo que puede imponerse por el art. 611 del Código penal, é indemnización de daños.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Segovia.—Riaza.—Solicitado por Mariano Sanz Cubillo, natural de Riaza y residente en esta Capital, de estado soltero y de 62 años de edad, se le admita en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y concurriendo en el solicitante las condiciones exigidas, y no existiendo en la actualidad plaza vacante en aquella sección, la Comisión acuerda inscribir al expresado anciano en el turno del partido de Riaza, con el núm. 9, que es el que le corresponde, para que efectúe su ingreso cuando le corresponda, siempre que justifique su estado de pobreza.

Campos de demostración agrícola.—Capital.—Examinada la relación de los gastos abonados por el Ingeniero Agrónomo que fué de esta provincia, don José Quevedo, en los campos de demostración agrícola de Segovia y los Lavaderos, y cuya relación ha sido remitida para su abono, acompañada de una comunicación fecha 28 de Noviembre último por el citado Sr. Quevedo; hallándose la expresada relación conforme con los justificantes, y existiendo crédito dentro de la consignación de referencia en el capítulo 12 del presupuesto corriente, para el pago de las 610 pesetas, 81 céntimos, á que aquella asciende, la Comisión acuerda sea librada la expresada suma al Sr. Quevedo, haciéndole presente que en el presupuesto para el año próximo, no figu-

ra cantidad alguna para la continuación de las experiencias agrícolas.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Seg. via 11 de Junio de 1904.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Hermenegildo de la Fuente.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La publicación mensual en la *Gaceta de Madrid* de todos los nombramientos de Jueces y sus similares del Ministerio Fiscal, puede ocasionar dudas que conviene desaparezcán, al extremo de convertir en ilusorias las reglas prevenidas en la Real orden de 11 del actual sobre restricción de los términos posesorios y sus prórrogas.

Y siendo conveniente á la vez, adoptar el mismo criterio en orden á la concesión de licencias, pues así lo aconseja el mejor servicio, especialmente en esta época en que se advierte extraordinario aumento de demandas de licencias, fundadas en formalismos de causas de salud;

S. M. El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en lo sucesivo, y mientras otra disposición no se dicte, los Jueces de primera instancia é instrucción y sus similares del Ministerio Fiscal, se posesionen de sus respectivos cargos dentro de los quince días siguientes á la fecha en que fueren promovidos ó trasladados.

2.º Que mientras duren las circunstancias á que se refiere la Real orden de 11 del mes corriente, sólo se concederán á los funcionarios de la carrera judicial y fiscal licencias y prórrogas de las mismas por un término que no exceda de quince días, y en estos casos, informando el Presidente de la Audiencia respectiva, bajo su responsabilidad, sobre si la concesión puede ó no contribuir á resentirse el servicio de la Administración de justicia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1904.—Sánchez de Toca.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(*Gaceta* del 26 de Junio de 1904.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Uni-

versidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los Aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa La Iglesia.

(*Gaceta* del 15 de Junio de 1904.)

Núm. 1512

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, con la dotación anual de 400 pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á veinte familias pobres y casos de oficios.

El que resulte agraciado queda en libertad de contratar la asistencia con los vecinos pudientes, que ascienden á 265.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro de los treinta días siguientes al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lastras de Cuéllar 27 de Junio de 1904.—El Alcalde, Joaquín de Frutos.

Núm. 1497

Alcaldía de Trescasas.

Terminados por la Junta pericial de este pueblo los apéndices de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria como asimismo los de urbana formados para que sirvan de base al repartimiento respectivo que ha de formarse para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, dentro de los cuales, se admitirán y resolverán después las reclamaciones que se presenten legalmente; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de quien pueda interesar.

Trescasas 22 de Junio de 1904.—El Alcalde, Zacarías Plaza.

Núm. 1501

Alcaldía de Villacorta.

Desde esta fecha y por término de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice de rústica y urbana, confeccionados por la Junta pericial de este

término municipal y aprobados por el Ayuntamiento para el año de 1905, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados formulen sus reclamaciones durante el período citado; puesto que transcurrido que sea, no serán admitidas por justas y legales que sean.

Villacorta 20 de Junio de 1904.—El Alcalde, Mateo Moreno.

Núm. 1502

Alcaldía de Sangarcía.

Terminados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlos é interponer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sangarcía 22 de Junio de 1904.—El Alcalde, Justo Muñoz.

Núm. 1503

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal que han de servir de base para el repartimiento de la contribución del próximo año de 1905, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde esta fecha, para que puedan examinarle cuantos contribuyentes lo deseen, y pongan las reclamaciones que crean conducentes; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Valleruela de Pedraza 20 de Junio de 1904.—El Alcalde, Félix Berzal Alvaro.

Núm. 1507

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Gozalo Roca, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural y vecino de Bernardos, hijo de Eleuterio y Francisca, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y de su fijación en este Juzgado, el de igual clase de Santa María de Nieva y el municipal de Bernardos, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de una azuela y dos coyundas de la pertenencia de Pablo Pérez Callejo, vecino de los Huertos; bajo apercibimiento de que no compareciendo, será declarado rebelde y le

parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Segovia á veinticinco de Junio de mil novecientos cuatro.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero.

Núm. 1506

CÉDULA DE CITACIÓN.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa seguida contra Juan de San Antolín Pastor, vecino de Aldea del Rey, por tres delitos de hurto de productos forestales, se cita á Ruperto Sanz, vecino del mismo pueblo, de oficio pastor, cuyo paradero se ignora, presumiéndose que se halla en la actualidad con ganado lanar en los baldíos de la Sierra, para que en el término de tres días, comparezca en este Juzgado, á fin de prestar declaración como testigo en la expresada causa; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas, si no concurre á este primer llamamiento, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones si fueren necesarias para obligarle á comparecer.

Segovia veinticinco de Junio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Julian Otero.

Núm. 1500

Juzgado municipal de Santa María de Nieva.

D. Cándido Illera Aguado, Abogado y Juez municipal de esta villa de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

El sueldo que ha de disfrutar dicho funcionario consistirá en los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen ó aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Santa María de Nieva 24 de Junio de 1904.—Cándido Illera.—El Secretario, Francisco Oviedo.

Núm. 1499

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cebrenos.

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio con motivo de haber sido robados en la noche del 19 al 20 del actual, de la Iglesia Parroquial de las Navas del Marqués, los efectos que se expresan á continuación.

Una corona de plata meneses, un rosario engarzado en plata con ocho ó diez medallas, un Cristo del mismo metal, un manto color granate estampado con flores blancas, un delantal ó delantera color blanco bordado en flores encarnadas, azules y verdes, un pañete blanco con ramas y puzilla doradas, una cortinilla de raso azul, una Custodia de metal dorada con la Sagrada forma, una tela de palio color blanco con flores azules y con fleco.

En dicha causa y por el presente, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido cuyas señas se ignoran; que vestía pantalón de pana de cordón grueso y zapatos con tachuelas, cuyo sujeto estuvo el día 20 en una finca del sitio de la Concepción de dicho pueblo, y que después se dirigió por el camino del Escorial, para que se presente en este Juzgado en término de diez días, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de los referidos efectos, y caso de ser hallados, los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren, á no ser que justifiquen su legítima adquisición, buscándose también el indicado sujeto que de igual modo será puesto á disposición de este Juzgado por estar en ello interesada la buena administración de justicia.

Dado en Cebrenos á veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

Núm. 1498

Juzgado de primera instancia de Motril.

D. Ricardo de Rojas y Cortés, Juez municipal suplente de esta Ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido:

Hago saber: Que en cinco del actual se incoó en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, causa criminal de oficio á consecuencia de haberse encontrado en el sitio y sima de la Dehesilla, pago del barranco del Cristo y Hera de San Antonio, el cadáver de un joven como de veintidós á treinta años de edad, de estatura mediana, en un estado de descomposición muy avanzado encontrándose su semblante completamente desfigurado y negro, haciendo imposible su identificación: su pelo es castaño claro, la parte lateral derecha de la cara se encontraba muy aplastada y deformada, las estremidades apergamizadas ó más bien momificadas, presentando en la parte inferior de la región occipital en su parte media y cerca de la articulación con el atlas un agujero de más de un centímetro de diámetro redondeado interesando todo el espesor del mencionado hueso producido al aparecer por un proyectil disparado con arma de fuego que fracturando los huesos de la base del

cráneo salió por la nariz destrozándola.

Debido sufrir además grandes golpes con instrumento contundente muy duro, que le fracturó los huesos de la parte lateral derecha de la cara y bóveda craneana después de muerto para desfigurarlo y su muerte debió ocurrir hace tres ó cuatro meses.

Vestía: pantalón de paño oscuro gris de clase regular y en regular uso; chaleco de astracán negro con botones de igual color, y forro oscuro de tela de algodón y remiendos tela de algodón color rosa á cuadros y sujeto por detrás con un cordón; americana de tela algodón color gris oscuro con forros á cuadros blancos, encarnados y morados, con dos bolsillos exteriores y uno interior, estando el chaleco bastante usado y la americana menos que las anteriores prendas, y de confección y clase más inferior, estando también remendada con tela distinta de la del forro.

Tenia además un cinturón de doce centímetros de ancho de tejido de algodón fuerte con pequeños cuadros y listas, con ribetes de badana y con un adorno en forma de corazón, en uno de sus lados, con cuatro hebillas y sus correspondientes correas para abrocharlo.

Debajo del chaleco tenía escondido un sombrero arrollado y doblado, y de los conocidos por hongos, forma moderna, ala recogida, con varios pespuntos, color avellana claro, sin forro, manchada la badana interior, y en la que no se distingue marca alguna, su calidad de buena clase y en buen uso, aunque manchado, con cinta de seda del mismo color; camisa de franela de algodón, fondo color rosa, con listas, formando pequeñas hojas y flores de color encarnado y azul, puños pequeños como para postizos, sin tener estos; botonadura de pasadores de hueso y níquel, indistintamente y uno solo dorado, siendo al parecer la primera postura de ella.

Debajo de la camisa llevaba camiseta y calzoncillo de punto de algodón, fondo blanco con listas verdes; debajo de estos, otra camiseta y pantalón de clase afelpada en buen uso y de los mismos colores que los anteriores.

A raíz del pecho y bajo la última camiseta, tenía pendiente del cuello y sujeto con un cordón de algodón una especie de amuleto de unos diez centímetros de largo por uno también de ancho y envuelto en algodón.

En los bolsillos del chaleco se le encontró una moneda de dos céntimos y otra de bronce con busto é inscripciones en su orla, de letra romana, teniendo en el reverso una forma humana más borrosa que la del anverso.

En los de la americana se le encontró un paquete de carbón molido, otro con hojas y restos de flores y otros dos con polvos blancos, un pedazo de azufre, una lencera de asta bastante usada, un llavín, un guante de cabritilla negro con labor ó cadenera de seda en el dorso, con dos botones ó broches dorados en los que se lee la marca A. RIVAS (GRANADA), muy arrugado y usado; otro guante de cabritilla, blanco, con bordados ó labores de seda del mismo color, con tres botones y sin señal ni marca alguna y al parecer de señora.

Un trozo de carta de la que solo puede leerse: Sr. D. Joaquín Ruiz, Loja diez y nueve de Noviembre de mil novecientos tres. Muy señor mío y apreciable amigo. En conversación que he tenido con un amigo éste me dice que tie (falta un trozo) V. muchas docenas de bolsas y de (ininteligible) y ponen la

pólvoa al precio (ininteligible) reales docenas con la esperanza de consumir á V. algunas docenas (aquí falta la parte que siguiera á la citada carta.)

También se le encontró un pañuelo de seda nuevo, sin tener hecho el dobladillo, al parecer de señora, fondo blanco, cenefas con once listas pequeñas negras, y en el fondo, ramitos de flores verdes y encarnadas, presentando en el centro una abertura redondeada y quemada al parecer por el disparo.

Un trozo de ligas de clase inferior.

Y coincidiendo que en los meses de Septiembre y Octubre últimos y en los primeros días del de Febrero del corriente año, se hospedase en el cortijo del Hoyón término de Vélez Benaudalla, propiedad del procesado José Lorenzo Rodríguez (a) Cejas-blancas, un joven desconocido como de veintidós años, de estatura regular, pelo castaño claro, apuntándole el bozo, vestido con pantalón de paño color amarillo, con listas á lo largo de seda y lana, chaqueta corta y chaleco de astracán negro, camisa blanca, con un pañuelo de seda, por corbata, con listas blancas y encarnadas, botillos de becerro con la piel vuelta.

Decía llamarse, según unos, Juan Rodríguez y según otros Juan Fran-

cisco Peña Ramos, natural de Turis y vecino de Córdoba, que carecía de padre y tenía madre y hermana con las que vivía en dicha ciudad.

Que era relojero y había sido pañero y contrabandista. Y como no ha podido identificarse el cadáver y se presume pueda ser el joven que estuvo en el cortijo del Hoyón, cuyas señas quedan descritas, por el presente se hace saber que el que tenga conocimiento de la desaparición de su domicilio de alguna persona cuyo paradero actual se ignore, ponga el hecho en conocimiento del Juzgado de su domicilio con expresión detallada de las señas del ausente, circunstancias personales del mismo, nombre de sus padres y pueblo de su naturaleza, entregando á ser posible fotografías para poder comprobar en este Juzgado, con los testigos que vieron al joven que residió en el cortijo del Hoyón, si concuerdan ó no con las señas del mismo; pues en así hacerlo auxiliarán de una manera eficazísima la acción de la justicia.

Dado en Motril á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.—Ricardo de Rojas y Cortés.—Por su mandado, Evaristo Cabrera.

Núm. 1490

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1904.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
13	2	1	3	>	1	1	4	>	>	>	>	>	>	>	4
14	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
15	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
16	>	2	2	1	>	1	3	>	>	>	>	>	>	>	3
17	2	1	3	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	3
18	>	>	>	1	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	1
19	1	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1
20	>	>	>	>	1	1	1	>	>	>	>	>	>	>	1
TOTAL ..	7	4	11	2	2	4	15	>	>	>	>	>	>	>	15

Segovia 21 de Junio de 1904.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1904, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	>	>	1	>	>	>	>	1
12	1	>	1	2	>	>	>	>	2
13	>	>	>	>	>	>	>	>	>
14	1	>	>	1	>	1	1	2	2
15	>	>	>	>	>	>	>	>	1
16	1	1	>	2	>	>	>	>	2
17	>	>	>	>	1	>	>	1	1
18	>	>	>	>	>	>	>	>	>
19	>	>	>	>	>	>	>	>	>
20	>	>	>	>	>	>	1	1	1
TOTAL ..	4	1	1	6	1	1	2	4	10

Segovia 21 de Junio de 1904.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.